



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. 225 -2019-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 16 SEP 2019

VISTO: la Resolución N° 17 de fecha 03 de junio de 2019, notificado mediante Oficio N° 844-2019-GRA/GG-GRDS y Decreto N°. 1009-2019-GRA/GG-GRAJ de fecha 23 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°. 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, fluye de autos que mediante Sentencia de Vista que contiene la Resolución N°. 14 de fecha 12 de setiembre de 2017, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, REVOCARON la sentencia apelada contenida en la resolución número 09 del 02 de diciembre de 2016, mediante la cual se resolvió declarar **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **Emilio LAINES NAJARRO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho y al Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre nulidad de resoluciones administrativas; y, **REFORMANDOLA**, declararon **FUNDADA** en todos sus extremos la demanda interpuesta por **Emilio LAINES NAJARRO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia, declararon **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 285-2015-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 02 de octubre de 2015, **NULA** la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00957-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril de 2015; consiguientemente **ORDENARON** que la demandada o quien haga sus veces, en el término de diez días de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive disponiendo a favor del accionante, la ampliación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35%, dispuesta por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°. 24029, en base a su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, desde el 01 de abril de 2000 hasta la actualidad, con la deducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, más los intereses legales;

Que, mediante Resolución N°. 17 de fecha 03 de junio de 2019 **REQUIERE**, por primera vez, a la entidad demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del



Gobierno Regional de Ayacucho, para que en el plazo de **DIEZ días hábiles** de notificado con la presente resolución, cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista (resolución número 14), **bajo apercibimiento** de imponérsele multa equivalente a dos unidades de referencia procesal, a ser abonado con su propio peculio en caso de incumplimiento; para tal cometido **NOTIFIQUESE** y **OFICIESE** a la entidad demandada. Sin perjuicio de que en el mismo plazo, **INFORME DOCUMENTADAMENTE** a la Sala Civil, respecto a dicho cumplimiento y de ser el caso el estado actual de los trámites que viene realizando para su cumplimiento;

Que, acorde al Art. N°. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°. 017-93-JUS, precisa que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanados de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala; asimismo se colige del precitado dispositivo que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27584 - Ley que regula el proceso contencioso administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N°. 011-2019-JUS, en su Art. 43°, regulando sobre la Especificidad del mandato judicial, precisa: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución"*. Del mismo modo, su Art. 45°, que norma sobre el Deber personal de cumplimiento de la sentencia, en su numeral 45.2), precisa: *"El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala e/nciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia"*. Por último, el mencionado cuerpo legal en su Art. 46°, que rige sobre Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, precisa *"Les sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos que a continuación se señalan: 46.1 La Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido ..."*;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 519-2019-GR/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO la sentencia de vista que contiene la Resolución N° 14 de fecha 12 de setiembre de dos mil diecisiete, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que **DECLARÓ FUNDADA** en todos sus extremos la demanda interpuesta por **Emilio LAINES NAJARRO**, contra la



Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, en consecuencia, declararon **NULA** la Resolución Gerencial Regional N°. 285-2015-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 02 de octubre de 2015, **NULA** la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 00957-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de abril de 2015; consiguientemente **ORDENARON** que la demandada o quien haga sus veces, en el término de diez días de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo disponiendo a favor del accionante, la ampliación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35%, dispuesta por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°.24029, en base a su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, desde el 01 de abril de 2000 hasta la actualidad, con la deducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, más los intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, cumpla con expedir nuevo acto resolutivo disponiendo a favor del accionante, la ampliación de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 35%, dispuesta por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°.24029, en base a su **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, desde el 01 de abril de 2000 hasta la actualidad, con la deducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, más los intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la Sala Civil, e instancias que correspondan con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

